



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00331- 00

Asunto : 1) Decreta Medida
2) niega emplazamiento

Armenia, 02 marzo 2021.

1. En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág 6 doc 03) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1.1 El embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Martha Sully Arias Jiménez con cc 29.864.418, tenga depositada en certificado de depósito judicial CDT número 2208117 con serie AB número 22081174, que está por valor de ochenta y ocho millones de pesos mcte (\$88.000.000.), en la entidad financiera:

1.1.1 Banco Davivienda. Así se oficiara.

Advertir que si se trata de CDT deberá informar a este Despacho los términos en que fueron constituidos, fecha de creación, vencimiento, valor, intereses y demás características que los identifiquen; además deberá abstenerse de pagarlos.

LIMITAR, la medida hasta la suma de **\$ 46.545.000=.**

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00331-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

José Manuel Palomino Jiménez.

3.2 Identificación:

cc 14.202.387.

4. Demandado (a):

4.1 Nombre:

Martha Sully Arias Jiménez

4.2 Identificación:

cc 29.864.418

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

En atención a que la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 28 de septiembre (pag. 28-29 doc. 6) ya se materializó (pag. 69-82 doc.13) sería del caso proceder a actualizar el requerimiento para efectuar la notificación de la demanda a la parte ejecutada; sin embargo teniendo en cuenta que se está decretando nueva medida cautelar, es viable efectuar requerimiento para que se perfeccionen las medidas aquí decretadas, por tanto:

Se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

abogadorichardareiza@hotmail.com

Y a la entidad:

ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en el departamento del Quindío que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2. El Juzgado niega la petición de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante [pág. 84-120 doc. 15], toda vez, revisando la remisión de la citación personal; no obra certificación o constancia clara de la empresa de correspondencia de la entrega de la citación.

La constancia allegada al expediente (pág. 40 doc. 11 y pag. 118-120 doc. 15), esta tachada con una X en la causal de devolución cerrado y así mismo, se encuentra firmado la casilla de quien recibe.

Así las cosas no hay certeza si la citación de notificación fue recibida o no por el Destinatario, en atención a que no fue allegada certificación correspondiente.

Adicional a lo anterior, se tiene que las citaciones remitidas no reúnen los requisitos del art 293 cgp, por cuanto la devolución de las notificaciones no se encuentra con la causal requisito que es de que no reside no labora.

/Ljrp

Se notifica por estado el 03 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a8058540a7ae5baa485b1e7865936a481defa9e99aa3aa2b031a90fcc1357d

Documento generado en 02/03/2021 09:08:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**